

Bogotá, DC, miércoles, 02 de octubre de 2024

Destinatario
Anónimo

Asunto: Respuesta al radicado con NUR 20246200959402 del 25 de agosto de 2024.
Observación relacionada para agilizar la gestión de respuestas a solicitudes de aprobación de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal. Comunicado anónimo
30DPE0092-00-2024

Respetado(a) señor(a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, procede a dar respuesta a la siguiente observación realizada respecto al tiempo de respuesta a solicitudes de aprobación de CEPD:

"Qué puede hacer la ANLA para reducir el tiempo de aprobación de los CEPDs para vehículos automotores. Sería una buena ayuda para la REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Muchas gracias"

En respuesta a su consulta sobre la reducción del tiempo de aprobación de los Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD), es importante señalar que la Resolución 762 de 2022⁵, la cual enmarca los requisitos y el procedimiento para la obtención del CEPD, no establece un plazo específico para la resolución de estos trámites. Por lo tanto, la ANLA se acoge al plazo de 30 días hábiles, conforme al numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud, siempre que esta cumpla con los requisitos mínimos. Este plazo puede ser ampliado según lo previsto en la normativa, conforme a lo determinado en el parágrafo⁶ del artículo en mención.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones

⁶ "PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora



Al respecto, se precisa que, el tiempo promedio de atención de las solicitudes y resolución de estas a través de una decisión de fondo (aprobación o negación) es de 26 días hábiles en lo que lleva del presente año; aunque el tiempo promedio de los últimos dos meses es de 30 días hábiles. Tiempo de atención que se encuentra dentro del término indicado anteriormente (junto a su ampliación en los casos que fue necesaria), pero el cual se ha incrementado y visto afectado por el aumento en la cantidad de solicitudes radicadas a la ANLA en el año vigente; cercano al 100% respecto al mismo período del año anterior.

Cabe notar que, frente al incremento del número de solicitudes de CEPD, la ANLA ha tomado la medida de incrementar el grupo técnico responsable de la evaluación de las solicitudes con el propósito de disminuir los tiempos de resolución de las mismas.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR AGIL, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; Línea Telefónica directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y WhatsApp +573102706713.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Medio de Envío: Correo Electrónico



JONATHAN BUENDIA RODELO
CONTRATISTA



PABLO BURGOS CAMACHO

y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 30DPE0092-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

